



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-444-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- las once y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, realizada a los Ingresos y Egresos, a las Terminales Aéreas de Puerto Cabezas, Corn Island y Bluefields, de la Región Autónoma del Atlántico Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **EM-006-005-13**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo específicos los siguientes: **1)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los Ingresos y Egresos a las Terminales Aéreas de Puerto Cabezas, Corn Island y Bluefields, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **2)** Comprobar si los Ingresos recibidos por la Empresa fueron oportunamente registrados y depositados; Los egresos efectuados, fueron autorizados y justificados adecuadamente; que estos ingresos y egresos correspondan a transacciones propias de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **3)** Verificar que los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-444-14

Ingresos por servicios aeroportuarios están siendo contabilizados oportunamente conforme el concepto que lo generaron; **4)** Cerciorarse que los ingresos fueron facturados conforme las tarifas establecidas por la Máxima Autoridad del EAAI; **6)** Verificar los procedimientos de verificación y control aplicados por las Terminales Aéreas de Puerto Cabezas, Corn Island y Bluefields, para efectuar los desembolsos y si están operando de forma efectiva para facilitar el control previo y posterior de los mismos; **7)** Determinar que los Ingresos y Egresos están adecuadamente presentados, clasificados y debidamente registrados en los estados Financieros ; y **8)** Identificar a los Funcionarios y Ex -funcionarios de la EAAI responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:- **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, realizada a los Ingresos y Egresos, a las Terminales Aéreas de Puerto Cabezas, Corn Island y Bluefields, de la Región Autónoma del Atlántico Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **EM-006-0052-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI); **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada. **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-444-14

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las diez de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

ELGS/XML /KSAF